



Acuerdo del Consejo Universitario

3 de mayo de 2023

Comunicado R-101-2023

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de escuelas

Directoras(es) de sedes y recintos universitarios

Directoras(es) de centros e institutos de investigación y estaciones
experimentales

Directoras(es) de programas de posgrados

Jefaturas de oficinas administrativas

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión n.º 6693, artículo 16, celebrada el 27 de abril de 2023.

Modificación de las instancias adjudicadoras de la Universidad de Costa Rica.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El primer acuerdo del que se tiene registro en las actas del Consejo Universitario, referente a la definición de las instancias competentes para dictar el acto final en los procesos de compra, fue el adoptado en la sesión n.º 2111, artículo 4, del 19 de febrero de 1975. En esa oportunidad se definieron tres instancias, a saber: Comisión encargada de estudiar licitaciones, Consejo de Rectoría y Consejo Universitario. Cabe señalar que, en los años posteriores, el Órgano Colegiado aprobó actualizar los montos de adjudicación según el ente.
2. El 24 de junio de 2003, en la sesión n.º 4811, artículo 5, el Consejo Universitario acordó una nueva actualización de montos, así como la incorporación de la jefatura de la Oficina de Suministros como instancia adjudicadora.
3. En el 2007, en la sesión n.º 5172, artículo 6, inciso 1, del 3 de julio de ese año, el Consejo Universitario, una vez más, aprobó la actualización en los montos de adjudicación, pero, además, a partir de la deliberación respecto a la descentralización de la Oficina de Suministros, acordó confirmar la existencia de las Unidades de Compra Especializadas como instancias



competentes para adjudicar. Por lo tanto, mediante la Resolución R-4298-2007 se ratificó la existencia de estas unidades, lo que permitió descentralizar las compras según región y especialización.

4. El Consejo Universitario en la sesión n.º 5272, artículo 11, del 4 de julio de 2008, acordó autorizar a la Rectoría, a partir del 2009, para modificar de manera automática los márgenes de contratación, tomando como referencia los montos establecidos anualmente por la Contraloría General de la República. Respecto a este tema, la Oficina Jurídica, mediante el Oficio OJ-0536-2008, del 5 de mayo de 2008, manifestó:

Sobre la solicitud de la Oficina de Suministros para variar los límites de competencia para la adjudicación de los procedimientos de contratación, y tal y como se ha dicho antes, la Universidad no tiene impedimento legal alguno para definir este aspecto. La decisión descansa sobre motivos de oportunidad y conveniencia para la Institución, expresados en la solicitud de la Oficina de Suministros, lo que deben ser evaluados por el Consejo Universitario (...).

De manera que, desde el 2009 y hasta el 2022, la Rectoría, de conformidad con la respectiva resolución de la Contraloría General de la República, ha venido actualizando los límites económicos para la contratación administrativa.

5. Según la Resolución de Rectoría R-114-2022, del 18 de abril, las instancias con competencia para adjudicar actualmente son las siguientes:

INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN BIENES Y SERVICIOS
Jefatura de la Oficina de Suministros	Menos de ¢157 000 000	Menos de ¢101 100 000
Vicerrector o vicerrectora de Administración, con la asesoría de la Comisión de Licitaciones	De ¢157 000 000 a menos de ¢544 000 000	De ¢101 100 000 a menos de ¢350 000 000
Rector o rectora, con la asesoría del Consejo de Rectoría	De ¢544 000 000 a menos de ¢1 088 000 000	De ¢350 000 000 a menos de ¢701 000 000
Consejo Universitario	Igual o superior a ¢1 088 000 000	Igual o superior a ¢701 000 000

Nota: Además de las Unidades de Compra Especializadas, según se desglosa en las páginas 3-5 de esta resolución.



Comunicado R-101-2023

Página 3 de 16

6. La Ley n.º 9986, *Ley General de Contratación Pública*, que entró en vigor el 1.º de diciembre de 2022, en su artículo 131, “Proveedurías institucionales y juntas de adquisiciones”, establece:

La Administración podrá contar con una Junta de Adquisiciones encargada de adoptar los actos finales en materia de contratación pública, cuyo funcionamiento se deberá definir en el reglamento de organización interna de cada entidad.

Asimismo, el reglamento de la citada ley¹, en el artículo 318, “De las Juntas de Adquisiciones y Comisión de Recomendación de Adjudicaciones”, dispone:

La Administración podrá contar con una junta de adquisiciones encargada de adoptar los actos finales en materia de contratación, así como también podrán establecer la conformación de una comisión de recomendación de adjudicaciones, con competencia exclusiva, para analizar y recomendar la adjudicación de las contrataciones que por la naturaleza de la contratación así se requiera.

Cada Administración deberá regular su estructura y funcionamiento de estos órganos colegiados, garantizando el carácter técnico y autónomo de sus integrantes, uno de los cuales será el proveedor institucional, quien la dirigirá (...).

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley n.º 9986 define los umbrales para determinar el procedimiento de contratación de la siguiente manera:

a) *Régimen ordinario:*

i) Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea superior a doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta colones (¢238 223 960), licitación menor en las contrataciones de bienes y servicios cuya estimación sea igual o inferior a doscientos treinta y ocho millones doscientos veintitrés mil novecientos sesenta colones (¢238 223 960) pero superior a cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa colones (¢59 555 990) y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa colones (¢59 555 990).

ii) Se realizará procedimiento de licitación mayor en las contrataciones de obra pública cuyo valor sea superior a seiscientos cuarenta y un millones trescientos setenta y dos mil doscientos colones (¢641 372 200), licitación menor en las contrataciones de obra pública cuya estimación sea igual o

¹Reglamento publicado el 30 de noviembre de 2022, mediante el Alcance n.º 258 a *La Gaceta* n.º 229.



inferior a seiscientos cuarenta y un millones trescientos setenta y dos mil doscientos colones (¢641 372 200) pero superior a ciento sesenta millones trescientos cuarenta y tres mil cincuenta colones (¢160 343 050), y licitación reducida en aquellos casos cuya estimación sea igual o menor a ciento sesenta millones trescientos cuarenta y tres mil cincuenta colones (¢160 343 050) (...).

El monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1 ° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

Ante situaciones extraordinarias en las condiciones macroeconómicas del país o en el comportamiento de las compras públicas, la Contraloría General de la República podrá modificar, mediante resolución motivada, los umbrales establecidos en este artículo.

Sobre este tema, en la ley se incluyó el Transitorio IV: *La Contraloría General de la República, en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, actualizará el valor de los umbrales establecidos en el artículo 36 de esta ley, si ello fuera necesario.*

7. En virtud de la entrada en vigor de la Ley n.º 9986, *Ley General de Contratación Pública*, a partir del 1.º de diciembre de 2022, la Vicerrectoría de Administración envió a la Rectoría una propuesta de modificación de las instancias adjudicadoras de la Universidad de Costa Rica (Oficio VRA-2901-2022, del 15 de junio de 2022).
8. La Ley n.º 9986, *Ley General de Contratación Pública*, y su respectivo reglamento impactan la forma de tramitar las compras públicas, lo que motiva a la Institución a hacer ajustes en los procedimientos internos para reducir los tiempos de adjudicación. Por lo tanto, la propuesta presentada por la Administración pretende hacer más eficiente la fase del dictado del acto final, mediante la simplificación de las instancias y el aumento en los montos límites de adjudicación asociados a estas. Específicamente, en cuanto a la simplificación, la propuesta consiste en fusionar: vicerrector o vicerrectora de Administración (con la asesoría de la Comisión de Licitaciones) y rector o rectora (con la asesoría del Consejo de Rectoría), en una Junta de Adquisiciones.
9. La propuesta de modificación de instancias de adjudicación es la siguiente:



Comunicado R-101-2023

Página 5 de 16

PRIMERO: Instancias de adjudicación

Las instancias de adjudicación son las responsables de dictar el acto final de los trámites de contratación pública, en donde el mismo se adjudica, declara infructuoso o desierto, así como revocar el acto final no firme en caso de ser necesario.

Asimismo, las instancias deben resolver los recursos de revocatoria al acto de adjudicación y aprobar las modificaciones contractuales de los contratos generados de las adjudicaciones realizadas, según su competencia.

Las instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica son las siguientes:

- a) Consejo Universitario.*
- b) Junta de Adquisiciones.*
- c) Jefatura de la Oficina de Suministros.*
- d) Jefatura de Unidades de Compra Especializada.*

SEGUNDO: Consejo Universitario

Es el órgano colegiado de la Universidad de Costa Rica, cuya integración y funciones están descritas en los artículos 24 y 30 del Estatuto Orgánico. Para efectos de quórum y acuerdos se regulará según lo definido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario.

TERCERO: Junta de Adquisiciones

La Junta de Adquisiciones estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Representante de Rectoría.*
- b) El vicerrector(a) de Administración.*
- c) La jefatura de la Oficina de Suministros, o quien se designe.*
- d) La jefatura de la Oficina de Administración Financiera, o quien se designe.*

En las sesiones de la Junta de Adquisiciones podrá participar en condición de asesor, con voz, pero sin voto, un representante de la Oficina Jurídica.

La Junta de Adquisiciones estará presidida por la Vicerrectoría de Administración y la secretaría estará a cargo de la jefatura de la Oficina de Suministros o quien se designe.



Comunicado R-101-2023

Página 6 de 16

El cuórum de la Junta de Adquisiciones estará formado por la mayoría simple de sus integrantes y para que pueda sesionar deberá estar presente la Vicerrectoría de Administración y la jefatura de la Oficina de Suministros o quien se designe. La asistencia a las sesiones de esta Junta es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser debidamente justificada ante la secretaría.

Los acuerdos de la Junta de Adquisiciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. La Vicerrectoría de Administración tendrá voto de calidad. Para su funcionamiento, la Junta se regirá por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Además de las funciones definidas para las instancias de adjudicación, la Junta de Adquisiciones deberá avalar la recomendación dada por la Oficina de Suministros para los trámites de contratación pública que deban ser resueltos por el Consejo Universitario.

El representante de Rectoría o los designados en caso de vacaciones o incapacidades de la jefatura de la Oficina de Suministros y la jefatura de la Oficina de Administración Financiera debe comunicarse por escrito ante la Oficina de Suministros como responsable de los trámites de contratación pública.

CUARTO: Jefatura de la Oficina de Suministros

La persona que ejerce la jefatura de la Oficina de Suministros será una de las instancias de adjudicación de procedimientos de contratación pública. En caso de ausencia por vacaciones o incapacidad las adjudicaciones las asumirá la jefatura que previamente se designe, lo cual debe quedar por escrito.

QUINTO: Jefatura de Unidades de Compra Especializada

La persona que ejerce la dirección o jefatura de la dependencia universitaria a la que pertenezca la unidad de compra especializada será una de las instancias de adjudicación de procedimientos de contratación pública. En caso de ausencia por vacaciones o incapacidad las adjudicaciones las asumirá la subdirección o jefatura que previamente se designe, lo cual debe comunicarse por escrito ante la Oficina de Suministros como responsable de los trámites de contratación pública.

SEXTO: Competencia de adjudicación de las instancias adjudicadoras

Las instancias de adjudicación tendrán las siguientes competencias para el dictado del acto final de los trámites de contratación pública.



INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTO DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTO DE ADJUDICACIÓN BIENES Y SERVICIOS
Consejo Universitario	Mayor a tres (3) veces el límite superior de la licitación menor	Mayor a cuatro (4) veces el límite superior de la licitación menor
Junta de Adquisiciones	Igual o menor a tres (3) veces el límite superior de la licitación menor y mayor al límite inferior de la licitación menor	Igual o menor a cuatro (4) veces el límite superior de la licitación menor y mayor al doble del límite inferior de la licitación menor
Jefatura de Oficina de Suministros	Igual o menor al límite inferior de la licitación menor	Igual o menor al doble del límite inferior de la licitación menor
Jefatura de Unidades de Compra Especializada	Igual o menor a la mitad del límite inferior de la licitación menor	Igual o menor al límite inferior de la licitación menor

Traducido a colones, mayo 2022:

INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTO DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTO DE ADJUDICACIÓN BIENES Y SERVICIOS
Consejo Universitario	Mayor a ₡1 924 116 600	Mayor a ₡952 895 840
Junta de Adquisiciones	Igual o menor a ₡1 924 116 600 y mayor a ₡160 343 050	Igual o menor a ₡952 895 840 y mayor a ₡119 111 980
Jefatura de Oficina de Suministros	Igual o menor a ₡160 343 050	Igual o menor a ₡119 111 980
Jefatura de Unidades de Compra Especializada	Igual o menor a ₡80 171 525	Igual o menor a ₡59 555 990

10. La asesoría legal del Consejo Universitario analizó la propuesta de modificación de instancias de adjudicación y como parte de su criterio manifestó que tanto la *Ley General de Contratación Pública* como el respectivo reglamento *establecen como una posibilidad, no como un mandato, la conformación (sic) una junta de adquisiciones, por lo que corresponde al Consejo Universitario confirmar la conveniencia del esquema que se propone. Ahora bien, en caso de que la respectiva Administración*



Pública establezca la citada junta, ambos cuerpos normativos son coherentes en la obligación de que, para ello, se regule su constitución y funcionamiento mediante un reglamento interno.

Para tal labor, resultan un insumo importante los 6 por tanto que se consignan en el documento remitido por la Vicerrectoría de Administración, que, con algunas ligeras modificaciones, se pueden formular como si fuesen artículos (...) (Criterio Legal CU-32-2022, del 28 de junio de 2022).

11. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el Oficio OCU-R-205-A-2022, del 21 de julio de 2022, emitió su criterio con respecto al caso en análisis. De las apreciaciones expuestas destacan las siguientes:

La propuesta consultada pretende dotar de mayor eficiencia y eficacia a los procesos de contratación pública que se realizan en la Universidad, reforzando el actual modelo de instancias adjudicadoras, creado anteriormente mediante resolución de la Rectoría y empleado para distribuir internamente en la Institución la competencia para emitir los actos finales de adjudicación, declaratoria de desierto y de infructuoso dentro de los procesos de contratación pública de la Universidad de Costa Rica.

Adicionalmente, con la propuesta no sólo oficializa un modelo que distribuye internamente dicha competencia según parámetros de cuantía de las contrataciones, sino que también, ejerciendo la potestad otorgada por el artículo 131 de la nueva Ley General de Contratación Pública, propone establecer una Junta de Adquisiciones como parte del modelo existente (...).

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo presente que el modelo de instancias adjudicadoras lo viene aplicando la Universidad desde varios años atendiendo a criterios como desconcentración territorial o especialidad técnica, es aconsejable que, ante el nuevo marco jurídico aplicable, el Consejo Universitario, contando con la asesoría técnica y jurídica institucional respectiva, valore la pertinencia jurídica de incorporar la Junta de Adquisiciones y la normativa sobre su funcionamiento en el Sistema de Suministros institucional, mediante la modificación de su reglamento o en algún otro cuerpo normativo universitario que el propio Consejo Universitario determine.

Asimismo, es aconsejable que la propuesta se ajuste a lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública; de tal modo que se clarifique a qué autoridad universitaria le competará resolver temas relacionados como la emisión de los actos finales de adjudicación, declaratoria de desierto, de infructuoso, ampliaciones y apelaciones entre otros como parte de los procesos de contratación pública de adquisición de



bienes y servicios, así como para los contratos de obras que realiza la Universidad de Costa Rica.

12. La Oficina Jurídica, como parte de su criterio sobre la propuesta de modificar las instancias de adjudicación, manifestó que: *el proyecto propone ratificar la existencia de varias instancias adjudicadoras: Consejo Universitario, Jefatura de Oficina de Suministros y la Jefatura de la Unidad Especializada en Compras y la creación de la Junta de Adquisiciones, como fusión de la instancia de Rectoría y Vicerrectoría de Administración. Se aclara que la Ley no se refiere a la diversidad de instancias adjudicadoras, sin embargo, en la Universidad existen varias instancias que actúan con competencia del monto que se requiere adjudicar, por lo que el proyecto no implica un cambio en la forma de operación de la institución (...)* (Dictamen OJ-740-2022, del 22 de julio de 2022).
13. Sobre la recomendación expuesta por la OCU, referente al artículo 101, “Modificación unilateral del contrato”, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP), mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2022, le solicitó a la Administración indicar cuáles serían las instancias competentes para resolver las modificaciones de los contratos. En respuesta a esta solicitud, la Administración manifestó: *La adjudicación de cualquier modificación contractual debe ser realizada por la misma instancia que dictó la primera adjudicación, ya que esta instancia es la que tiene la competencia de modificarlos (...)* (Oficio OS-1214-2022, del 21 de noviembre de 2022²).
14. El 10 de enero de 2023, el Ministerio de Hacienda, mediante la Circular MH-DcoP-CIR-0001-2023, comunicó a las instituciones públicas los umbrales aprobados por la Contraloría General de la República (Resolución R-DC-00132-222, del 12 de diciembre de 2022) que aplicarán durante el 2023 para los procesos de compra de obras, así como de bienes y servicios. El detalle es el siguiente:

Umbrales año 2023 (montos en colones)					
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida
		Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de
Ordinario	Bienes y Servicios	264.519.083	264.519.083	66.129.771	66.129.771
	Obras	712.166.540	712.166.540	178.041.690	178.041.690

²Este oficio se envió a la Rectoría con el Oficio VRA-6335-2022, del 30 de noviembre de 2022, y la Rectoría, por su parte, lo elevó al Consejo Universitario con la misiva R-8422-2022, del 12 de diciembre de 2022.



15. De acuerdo con la propuesta de la Administración, la Junta de Adquisiciones será presidida por el vicerrector de Administración; sin embargo, el artículo 318 del *Reglamento a la Ley General de Contratación Pública* establece que será el proveedor institucional quien la dirigirá. Para tener claridad sobre el tema, mediante correo electrónico del 26 de enero de 2023, se le solicitó a la Administración referirse al respecto, a lo que respondió: *como el Vicerrector de Administración es el jefe directo del jefe de la Oficina de Suministros y el mismo participaría en la Junta de Adquisiciones, por un tema de jerarquía se consideró oportuno que el Vicerrector fuera el coordinador* (correo electrónico del 31 de enero de 2023).

No obstante, la CAFP tuvo la inquietud de que, al aprobar la propuesta tal y como la plantea la Administración, se pudiera estar ante una irregularidad. Por ello, gestionó la consulta ante la asesoría legal del Consejo Universitario, la cual indicó:

(...) Desde el punto de vista jurídico, lo consignado en el artículo 318 del Reglamento a la citada Ley, sobre la obligatoriedad de que sea el proveedor institucional quien dirija la Junta de Adquisiciones, constituye una extralimitación a las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo; ello, por cuanto la norma de rango legal sí prevé que su funcionamiento le sea definido en observancia de la estructura interna de cada entidad, pues, naturalmente, existen particularidades que caracterizan a las diferentes instituciones que conforman la Administración Pública.

Así, atendiendo a la naturaleza jurídica de la Universidad de Costa Rica - como institución con el grado más completo de autonomía constitucional - la organización interna que defina, como potestad derivada del artículo 84 de la Constitución Política, resulta holgado asidero para que la normativa que dicte en regulación de su Junta de Adquisiciones sea congruente con la Carta Magna. Por ello, que se defina que sea la persona que ocupa la Vicerrectoría de Administración la que dirige la Junta sería, como ya se dijo, una decisión de organización interna apegada al artículo 131 de la Ley General de Contratación Pública (...) (Correo electrónico del 16 de febrero de 2023).

16. La CAFP, con base en el análisis de la propuesta presentada por la Administración sobre la modificación de las instancias de adjudicación (Oficio VRA-2901-2022, del 15 de junio de 2022), los criterios técnicos (Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica y asesoría legal del Consejo Universitario) y las ampliaciones, así como las aclaraciones hechas por la Administración, concluyó:
 - a) De adoptarse la propuesta de la Oficina de Suministros de modificar las instancias de adjudicación y los montos asociados a estas, el Consejo



Universitario analizaría procesos de compra a partir de montos mayores de los que ha venido analizando; es decir, en procesos de compra referentes a bienes y servicios el monto aumentaría en aproximadamente un 36%, y en obras en alrededor de un 77%. Bajo estos supuestos, durante el periodo que se analizó (2018 - septiembre 2022) hubieran ingresado al Consejo Universitario únicamente cuatro (4) expedientes de compra de cuantía estimable; es decir, los procesos de contratación analizados por este Órgano Colegiado se hubieran visto reducidos en más de un 50%, al pasar de nueve (9) a cuatro (4).

- b) La CAFP considera que, al adoptar la propuesta, tal y como la presenta la Administración, el Consejo Universitario perdería la potestad de fiscalización sobre procesos de compra de impacto institucional, los cuales tienen un peso importante en el presupuesto de la Universidad. Presupuesto que por mandato estatutario (artículo 30, inciso e) le corresponde aprobar a este Consejo.
- c) La CAFP, consciente de la necesidad de hacer más eficientes los procesos de compra, pero también comprometida con la función fiscalizadora del Consejo Universitario (inciso a, del artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), analizó varios escenarios de rangos de adjudicación, de los cuales consideró apropiado el que consiste en aumentar en un 19% el monto de adjudicación en bienes y servicios (aproximadamente la mitad de lo que propuso la Administración: 36%), y en un 18% el monto de adjudicación correspondiente a obras, en lugar de un 77%, que es la propuesta original, ya que con estos porcentajes el Consejo Universitario hubiera analizado ocho (8) de nueve (9) casos (reducción de un 20%). De manera que, con esta propuesta de porcentajes de crecimiento, la Administración tendrá la competencia de resolver procesos de compra de montos mayores, pero a la vez el Consejo Universitario no tendrá una afectación grande en la cantidad de casos que deberá analizar. El escenario avalado por la CAFP es el siguiente:



INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN BIENES Y SERVICIOS
Consejo Universitario	Mayor a 3 veces el límite superior de la licitación menor <u>Mayor a dos (2) veces el límite superior de la licitación menor</u>	Mayor a 4 veces el límite superior de la licitación menor <u>Mayor a 3,5 veces el límite superior de la licitación menor</u>
Junta de Adquisiciones	Igual o menor a 3 veces el límite superior de la licitación menor y mayor al límite inferior de la licitación menor <u>Mayor al límite inferior de la licitación menor y menor o igual a dos (2) veces el límite superior de la licitación menor</u>	Igual o menor a 4 veces el límite superior de la licitación menor y mayor al doble del límite inferior de la licitación menor <u>Mayor al doble del límite inferior de la licitación menor y menor o igual a 3,5 veces el límite superior de la licitación menor</u>
Jefatura de Oficina de Suministros	Igual o menor al límite inferior de la licitación menor <u>Menor o igual al límite inferior de la licitación menor</u>	Igual o menor al doble del límite inferior de la licitación menor <u>Menor o igual al doble del límite inferior de la licitación menor</u>
Jefatura de Unidades de Compra Especializada	Igual o menor a la mitad del límite inferior de la licitación menor <u>Menor o igual a la mitad del límite inferior de la licitación menor</u>	Igual o menor al límite inferior de la licitación menor <u>Menor o igual al límite inferior de la licitación menor</u>



Comunicado R-101-2023

Página 13 de 16

Traducido a colones, diciembre 2022 (son los mismos umbrales que tomó como referencia la Administración en mayo 2022):

INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTO DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTO DE ADJUDICACIÓN BIENES Y SERVICIOS
Consejo Universitario	Mayor a ¢1 924 116 600 <u>Mayor a ¢1 282 744 400</u>	Mayor a ¢952 895 840 <u>Mayor a ¢833 783 860</u>
Junta de Adquisiciones	Igual o menor a ¢1 924 116 600 y mayor a ¢160 343 050 <u>Mayor a ¢160 343 050 y menor o igual que ¢1 282 744 400</u>	Igual o menor a ¢952 895 840 y mayor a ¢119 111 980 <u>Mayor a ¢119 111 980 y menor o igual que ¢833 783 860</u>
Jefatura de Oficina de Suministros	Igual o menor a ¢160 343 050 <u>Menor o igual a ¢160 343 050</u>	Igual o menor a ¢119 111 980 <u>Menor o igual a ¢119 111 980</u>
Jefatura de Unidades de Compra Especializada	Igual o menor a ¢80 171 525 <u>Menor o igual a ¢80 171 525</u>	Igual o menor a ¢59 555 990 <u>Menor o igual a ¢59 555 990</u>



Actualizado a febrero 2023 (con base en la Resolución R-DC-00132-222, del 12 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República, comunicada a las instituciones públicas por el Ministerio de Hacienda, mediante la Circular MH-DcoP-CIR-0001-2023, del 10 de enero de 2023):

INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTO DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTO DE ADJUDICACIÓN BIENES Y SERVICIOS
Consejo Universitario	<u>Mayor a</u> <u>₡1 424 333 080</u>	<u>Mayor a</u> <u>₡925 816 790,5</u>
Junta de Adquisiciones	<u>Mayor a ₡178 041 690 y menor o igual que</u> <u>₡1 424 333 080</u>	<u>Mayor a ₡132 259 542 y menor o igual que</u> <u>₡925 816 790,5</u>
Jefatura de Oficina de Suministros	<u>Menor o igual a</u> <u>₡178 041 690</u>	<u>Menor o igual a</u> <u>₡132 259 542</u>
Jefatura de Unidades de Compra Especializada	<u>Menor o igual a</u> <u>₡89 020 845</u>	<u>Menor o igual a</u> <u>₡66 129 771</u>

- d) Respecto al criterio que aporta la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) como insumo para el análisis de los procesos de compra que son competencia del Consejo Universitario, la CAFP concuerda con lo expuesto por la OCU, en cuanto a que la revisión que realiza esta contraloría no se debe considerar como un visto bueno o una aprobación (Oficio OCU-R-205-A-2022, del 21 de julio de 2022). Por lo que, la Administración debe tomar en cuenta esta aclaración para hacer los ajustes correspondientes en el procedimiento descrito para dictar el acto final, por parte del Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Establecer como instancias de adjudicación en la Universidad de Costa Rica las siguientes:
 - a) Consejo Universitario.
 - b) Junta de Adquisiciones.
 - c) Jefatura de la Oficina de Suministros.
 - d) Jefatura de Unidades de Compra Especializada.



Las cuales tendrán competencia según los siguientes límites:

INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN PARA BIENES Y SERVICIOS
Consejo Universitario	Superior a dos (2) veces el límite superior de la licitación menor	Superior a 3,5 veces el límite superior de la licitación menor
Junta de Adquisiciones	Superior al límite inferior de la licitación menor y menor o igual a dos (2) veces el límite superior de la licitación menor	Superior al doble del límite inferior de la licitación menor y menor o igual a 3,5 veces el límite superior de la licitación menor
Jefatura de Oficina de Suministros	Menor o igual al límite inferior de la licitación menor	Menor o igual al doble del límite inferior de la licitación menor
Jefatura de Unidades de Compra Especializada	Menor o igual a la mitad del límite inferior de la licitación menor	Menor o igual al límite inferior de la licitación menor

Esquema que, traducido a colones en febrero de 2023, se desglosa a continuación:

INSTANCIA ADJUDICADORA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN PARA OBRA PÚBLICA	MONTOS DE ADJUDICACIÓN PARA BIENES Y SERVICIOS
Consejo Universitario	Superior a ¢1 424 333 080	Superior a ¢925 816 790,5
Junta de Adquisiciones	Superior a ¢178 041 690 y menor o igual a ¢1 424 333 080	Superior a ¢132 259 542 y menor o igual a ¢925 816 790,5
Jefatura de Oficina de Suministros	Menor o igual a ¢178 041 690	Menor o igual a ¢132 259 542
Jefatura de Unidades de Compra Especializada	Menor o igual a ¢89 020 845	Menor o igual a ¢66 129 771

Nota: Montos de conformidad con la Resolución R-DC-00132-222, del 12 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República, comunicada a las instituciones públicas por el Ministerio de Hacienda mediante la Circular MH-DcoP-CIR-0001-2023, del 10 de enero de 2023.



Comunicado R-101-2023
Página 16 de 16

2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que modifique los márgenes de adjudicación según proceso de compra e instancia adjudicataria, de manera que responda, oportunamente, a las variaciones en los umbrales que establece la Contraloría General de la República, para definir los tipos de contratación, e informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras de la Universidad.
3. Solicitar a la Administración que elabore los procedimientos a seguir por cada una de las instancias de adjudicación para el dictado del acto final de los procesos de compra y los dé a conocer a la Comunidad Universitaria, a más tardar en septiembre de 2023.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, directora, Consejo Universitario
Archivo